

RES. 2431/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004665, Ent. N° 3687/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionado con el contrato de Préstamo N° 4824/OC-UR, celebrado entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el financiamiento parcial del “Programa de Mejora de Corredores Viales de Uso Agroindustrial y Forestal”, que se enmarca el acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional (CCLIP) y el contrato de garantía otorgado al BID por la República Oriental del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que ambos instrumentos fueron suscritos 12 de setiembre de 2019, supeditados a la garantía otorgada por el Estado;

2) que el Poder Ejecutivo, por Resolución con fecha 12 de setiembre de 2019 aprobó:

2.1) los Proyectos de acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para el Proyecto de Inversión (CCLIP) UR-01155 por la suma de U\$S 200:000.000;

2.2) el Contrato de Préstamo N° 4824/OC-UR de referencia, destinado a contribuir al financiamiento y ejecución del Programa referido por hasta U\$S 70.000.000 el (que se incluye dentro del crédito mencionado en primer término);

2.3) el Proyecto de Contrato de Garantía del referido contrato de Préstamo (4824/OC-UR) y por dicho monto, que la República Oriental del Uruguay otorgará al Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

3) que el primero de los acuerdos suscritos por la CND y el BID, tiene por objeto el establecimiento de una Línea de Crédito para los Proyectos de Inversión, con el fin de cooperar para el desarrollo de programas o proyectos con el fin de mejorar la competitividad a través de la construcción, mejora y rehabilitación de la red vial asociada a los flujos forestales y agroindustriales en el Uruguay, que será utilizada por la CND- para financiar operaciones individuales a través de Contratos de Préstamo Específicos, en la medida que se solicite el financiamiento de las mismas y el BID apruebe la operación (Sección 3);

4) que el monto total de la línea de crédito será de hasta U\$S 200.000.000 (Sección 4), que podrán ser utilizados en un plazo de diez (10) años (sección 5) y la CND aportará la suma de U\$S 38.500.000 en calidad de aporte local para financiar la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios, contemplados en los Contratos de Préstamo Individual;

5) que contemporáneamente y en ese marco suscribió el Contrato de Préstamo N° 4824/OC-UR entre la CND y el BID, que tiene por objeto fijar las condiciones en que se ejecutará la línea de crédito hasta por un monto de hasta U\$S70.000.000, con un plazo de desembolso de tres (3) años que será reembolsado en pagos semestrales, venciendo la primera cuota el 15 de febrero 2023 y la última el 15 de agosto de 2035 (cláusula 2.05) y que prevé un aporte local de U\$S 13.500.000 (cláusula 4.01). Que asimismo establece que el organismo ejecutor será la Corporación Vial del Uruguay, a quien la CND se obliga a transferir los recursos del préstamo para la debida ejecución del programa (cláusula 4.02) y que su entrada en vigencia está supeditada al otorgamiento del Contrato de Garantía por la República Oriental del Uruguay (cláusula 6.01);

6) que con la misma fecha se suscribió el Contrato de Garantía, en los términos dispuestos por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2019 y por el cual la República Oriental del Uruguay,

de conformidad con el contrato de Préstamo 4824/OC-UR, se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones asumidas por la CND ante el BID y se compromete a suministrar o hacer que se suministren los recursos nacionales adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, ya que tanto el capital como los intereses y demás cargos del préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa derecho o recargo;

7) que se adjunta informe de la Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo de fecha 16 de setiembre de 2019 dirigido al BID, que concluye que se han cumplido las formalidades legales exigidas, por lo que el contrato de Garantía de referencia determina obligaciones válidas, eficaces y vinculantes para la República Oriental del Uruguay, que podrán ser exigibles en los términos y condiciones acordadas;

CONSIDERANDO: 1) que el B.I.D. es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701 de 10/02/1960 que aprobó su incorporación de conformidad con el Convenio Constitutivo de la citada institución;

2) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24/12/1986 establece que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte” debiendo “dar cuenta a la Asamblea General dentro de los 10 días siguientes al de su celebración”;

3) que el artículo 607 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 dispone que “compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la

República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

4) que la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, cuyo capital es en la actualidad 100% estatal y que tiene entre sus cometidos de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de dicha norma “ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales” (literal B en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18.602 de 21/09/2009), así como “crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a éstas” (literal C en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670 de 15/10/2018);

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, (Considerando 2) deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;

6) que, en consecuencia, el contrato de garantía remitido ajusta a los requerimientos de la normativa vigente y las actuaciones ingresaron a este Tribunal en el plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Contrato de Garantía suscrito por la República Oriental del Uruguay con el Banco Interamericano de Desarrollo;
- 2)** Señalar que los gastos que se deriven del mencionado contrato, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto; y
- 3)** Comunicar al organismo actuante.

cr